# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSORCIO PARA EL EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL LABORATORIO SUBTERRÁNEO DE CANFRANC (LSC) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 25 de abril de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se aceptan las siguientes observaciones:
   1. La actualización de la información estadística sobre contratación, dado que esta información estaba publicada en el momento de efectuar la evaluación, aunque referida al ejercicio 2022. Teniendo en cuenta que, como se indica, la información estaba publicada y que la actualización de esta información se ha producido con anterioridad a la remisión del informe provisional de evaluación, se revisa el cumplimiento de esta obligación.
   2. El mismo criterio se ha aplicado para admitir la observación relativa a la actualización de la información sobre retribuciones de altos cargos y máximos responsables.
2. No se aceptan las siguientes observaciones:
   1. La relativa a la publicación del Registro de Actividades de Tratamiento. Aunque se publica una información general relativa al tratamiento de los datos de carácter personal que incluye algunos de los ítems informativos que establece el Reglamento General de Protección de Datos, lo cierto es que no se identifican las actividades de tratamiento que realiza LSC ni se publica para cada una de ellas, los contenidos obligatorios que establece el Reglamento, Este Consejo valora positivamente la decisión de reubicar el enlace para facilitar la localización de la información.
   2. Respecto de otras obligaciones para las que no se había localizado información – por ejemplo, grado de cumplimiento de planes y programas -, se informa por parte de LSC que está actualizada con fecha 3 de abril de 2024. En este caso no es posible aplicar el mismo criterio que a las observaciones admitidas, ya que en estos casos no existía información publicada previamente y tampoco se indica en el Portal de Transparencia de LSC, la fecha en la que se produjo la publicación de la información. De hecho, se ha comprobado, que para diversas obligaciones respecto de las que LSC en su informe de observaciones indicaba que se iban a abordar en el futuro, ya se ha aplicado la recomendación, presumiblemente durante el periodo de observaciones. El criterio que mantiene este Consejo es no revisar los Índices de Cumplimiento en función de las recomendaciones aplicadas durante el periodo de observaciones, porque el alcance temporal de la evaluación finaliza cuando se envía el informe provisional y porque mantener el criterio contrario, beneficiaría a las organizaciones con más capacidad de respuesta tecnológica en detrimento de las que no la tienen.

Tras la revisión efectuada, el Índice de Cumplimiento de LSC se sitúa en el 51,8%

Este Consejo valora muy positivamente la disposición LSC a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, de hecho, ya se ha aplicado la mayoría de ellas, lo que redundará en un incremento del Índice de Cumplimiento, cuando, en 2025, se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Madrid, mayo de 2024